



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-32594446-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-24723027-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-32594446-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-32594446-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 1 de septiembre de 2022 contra la Dirección General de Concesiones y Permisos del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 7 de julio de 2022, una vecina solicitó se le remita los expedientes y toda documentación – contratos, adendas, actas de tenencias provisoria, normativa, montos de las concesiones, permiso de ocupación, uso y explotación, precario y oneroso– vinculadas con las concesiones, e informe el estado de ocupación actual de los predios sitios en: 1) Av. Libertador, Cerrito, Arroyo y Carlos Pellegrini; y 2) Av. Ernesto Tornquist y Av. Valentín Alsina entre Av. Pres. Figueroa Alcorta y Av. De los Ombúes;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante nota IF-2022-30581923-GCABA-DGTALMDEP notificada al solicitante el día 29 de agosto de 2022, es decir, fuera del plazo del artículo 10 de la Ley n° 104. Acompañó enlaces a la documentación solicitada;

Que, el 1 de septiembre de 2022, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Respecto del primer punto solicitado, indicó que la documentación acompañada se encuentra incompleta y detalló la documentación faltante. En cuanto al segundo punto, señaló que la información remitida no se corresponde con el predio que fuera señalado en la solicitud;

Que la interposición del reclamo fue temporánea en tanto la reclamante tuvo oportunidad de realizar un reclamo únicamente luego de haber recibido la respuesta del sujeto obligado. En consecuencia, este Órgano

Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 28 de septiembre de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-34873127-GCABA-DGCOYP. En cuanto al primer punto de la solicitud, explicó, en primer lugar, que las actas remitidas en primera instancia forman parte de un cuerpo mayor de documentación relacionada a “Cuerpo I- Proyecto Aprueba Acta Acuerdo Plaza Intendente Alvear S.A. del Expediente N° 1418211/2012”, del cual sólo se remitió lo relevante conforme fuera solicitado. Además, el sujeto obligado acompañó toda la documentación que fuera detallada en el reclamo. En respuesta al segundo punto, aclaró que la documentación acompañada en primera instancia respondió al predio delimitado en la solicitud, el cual no se corresponde con el campo municipal de golf conforme pretendió el reclamante. No obstante ello, acompañó enlace a la documentación relativa a las concesiones en el campo municipal de golf e indicó que aquella es la totalidad de la documentación que obra en sus registros respecto a las concesiones detalladas. Asimismo, el sujeto obligado expresó que respecto a la solicitud de expedientes resulta de aplicación el art. 2° inc. “g” del Decreto 260/AJG/2017, reglamentario de la Ley N° 104;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que en lo atinente a la entrega de copias de expedientes administrativos, tiene dicho este Órgano Garante que, si bien la mera existencia de canales alternativos de acceso a información no puede invalidar el derecho general y fundamental de toda persona de acceder a la información pública en poder del Estado o de sujetos obligados afines, sin limitación procedimental más allá de las ya expresadas (Resolución n° 11/OGDAI/2018), esta consideración se hace en términos generales, salvando expresamente las excepciones dispuestas por el artículo 2 del Decreto N°260/GCABA/2017 (Summa de Doctrina del OGDAI, p. 36, Resolución n° 96/OGDAI/2021, Resolución n° 79/OGDAI/2022). Por ello, es correcta la tesitura adoptada por el sujeto obligado al brindar acceso a la información relevante extraída de sus respectivos expedientes, teniendo en cuenta que el mecanismo alternativo de toma de vista de expedientes ingresa dentro del art. 2 inc. “g” del mencionado Decreto N° 260/GCABA/2017;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra Dirección General de Concesiones y Permisos en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA).

Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Dirección General de Concesiones y Permisos, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese